

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:40 OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 03 TRES DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO NÚMERO, TESLP/JDC/50/2019 INTERPUESTO POR EL C. ADÁN RODRÍGUEZ TREJO, EN CONTRA

DE: *“El acto omisivo consistente en que la COMISIÓN ORGANIZADORA DEL PROCESO DE ELECCIÓN 2019, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, Autoridad Responsable , a la fecha no ha respondido mi solicitud presentada el día 6 de agosto del año que transcurre mediante la cual solicito se niegue el registro del C. JAVIER CRUZ SALAZAR para contender por la dirigencia del Comité Directivo Municipal en Ciudad Valles , S.L.P. por infringir la propia convocatoria” DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDOPLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 02 dos de octubre de dos mil diecinueve.*

I. Sentencia. *El treinta de agosto del dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral, a) desecha de plano la demanda; y b) ordeno reencauzar el medio de impugnación a la vía intrapartidaria.*

Al respecto los efectos fueron los siguientes:

EFFECTOS DE SENTENCIA.

“... lo procedente es desechar de plano, el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Adán Rodríguez Trejo, al advertirse la causal de improcedencia prevista en el numeral 98, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así mismo, se reencauza el juicio ciudadano, a la autoridad competente, como lo es, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, a fin de que, en plenitud de atribuciones de sustanciación al presente medio de impugnación, a efecto que se determine lo que proceda conforme a Derecho.

Gírese atento oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, adjuntando copia fotostática certificada de esta resolución y las constancias necesarias de juicio, para que dé cumplimiento a lo aquí resuelto.

Se le concede el plazo de 48 horas, para que informe los actos o resoluciones dictados con motivo del acatamiento a esta resolución, el plazo empezara a computarse a partir del minuto siguiente en que se lleve a cabo la recepción del oficio, con el apercibimiento de que, en caso de omisión, será acreedora a alguna de las medidas de apremio establecidas en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral.”

II. Requerimientos. *Mediante acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, este Tribunal Electoral, requirió a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, a efecto que informara, el cumplimiento de la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil diecinueve.*

III. Recepción de constancias. *El veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió escrito firmado por el Licenciado Mauro López Mexía, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, así como, anexos, mediante los cuales informa a este tribunal el requerimiento de data trece de septiembre del año en curso. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.*

IV. Cumplimiento. *De la documentación recibida, se advierte que la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, cumplió con lo indicado en la sentencia, pues en acatamiento a lo ordenado, conforme a sus facultades, atribuciones y ordenamientos respectivos, la autoridad responsable dio sustanciación al medio*

de impugnación reencauzado por este órgano jurisdiccional en resolución de fecha treinta de septiembre de presente año.

Lo anterior, es acreditado mediante copia certificada de resolución del juicio de inconformidad identificado como CJ/JIN/249/2019, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. Por ende, la autoridad responsable dio trámite al medio de impugnación en cuestión, de conformidad con sus facultades, atribuciones y ordenamientos partidarios respectivos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 59, de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se tiene por cumplida la sentencia dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificada como TESLP/JDC/50/2019.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos la Magistrada y Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Licenciado Rigoberto Garza de Lira y Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Francisco Ponce Muñiz y Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. - Doy Fe. **RUBRICAS."**

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.